

minación incondicionada e incondicionable del Estado respecto de su política, tanto interna como externa. De este hecho surgen las reglas jurídicas referentes a la independencia e igualdad de los estados y a su pretensión jurídica de libertad ante la pretensión de otros Estados de penetrar en su esfera de autonomía.

Según este supuesto, la colaboración inter-estatal tiene un contenido facticio que se refiere a los modos de cooperación de estados soberanos que concurren a determinados fines participando en las mismas necesidades militares, culturales, sociales o políticas. Por consiguiente, la colaboración inter-estatal está definida como tal colaboración entre los Estados en cuanto los Estados son independientes, aunque relacionados por determinadas normas e intereses.

Pero ocurre que el mundo actual se ha dividido en dos grandes bloques con distintas ideologías, uno constituido por los Estados Unidos de América y otro por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estos dos grandes bloques concurren en la pretensión de alzarse con la hegemonía mundial. Y los distintos Estados definidos tradicionalmente como soberanos entran en la órbita de influencia de estos dos grandes bloques y pasan a ser partícipes de las pretensiones, de los medios y de los fines de cada uno de ellos. De este modo, el concepto tradicional de soberanía estatal, que daba lugar a lo que pudiéramos llamar concepto tradicional de colaboración inter-estatal, se ha alterado, ya que ahora la colaboración inter-estatal tiene el carácter de participación de diversos Estados en un mismo bloque de ideologías e intereses. El supuesto fundamental del Derecho internacional que defiende la igualdad de derechos y deberes entre los Estados soberanos ha sufrido una gran presión por el lento paso de las grandes potencias, a potencias con pretensiones hegemónicas; todo Estado, por una u otra circunstancia, cae en uno u otro de los grandes bloques, cuyos bloques tienen definidos ideológicamente los derechos y los deberes. La introducción de un Estado en uno de los grandes bloques implica la colaboración con los demás Estados que a él pertenecen; tal es la moderna colaboración inter-estatal, dentro de la cual la autonomía del Estado se subordina a los intereses generales del bloque en cuestión. Así se llega a

determinaciones globales que han hecho que las reglas del Derecho internacional sean reglas válidas para un orden constituido por la conexión estatal de los Estados que pertenecen a un mismo bloque. Esto lleva al peligro de la extensión de la ambición hegemónica y la posible realización de la hegemonía, superando el momento previo de la colaboración inter-estatal.—E. T. G.

EHMKE (H.): *Verfassungsärderung und Verfassungsdurchbrechung*, en «Archiv des öffentlichen Rechts», tomo 79, cuad. 4.º, 1953-54, págs. 385-418.

El problema de los cambios o modificaciones constitucionales y el de la inconstitucionalidad por infracción de la constitución se han ido convirtiendo en temas fundamentales del Derecho constitucional en la medida en que las constituciones han tenido que hacerse más flexibles. De este modo, el problema teórico está en estrechísima e inmediata conexión con las exigencias prácticas.

Quizás donde se planteó con el carácter de una discusión de gran altura teórica, estrechamente vinculada a cuestiones de política constitucional inmediata, el problema de los cambios de la constitución y de la inconstitucionalidad de las leyes es en la discusión del articulado de la constitución de Weimar, tanto en el Parlamento mismo como en los comentarios de los escritores políticos. Por lo pronto se discutía el aspecto formal y el aspecto material de la cuestión, ya que la inconstitucionalidad formal tiene un alcance distinto que cuando afecta al contenido material de los preceptos de la ley fundamental. Efectivamente, la juridicidad de una determinada norma inferior a la ley fundamental puede no estar afectada porque esté en contradicción con el texto constitucional, como puso de manifiesto Leibholz. Sin embargo, para Schmitt el legislador en cuanto da las leyes las da con la pretensión de permanencia y continuidad y no puede admitir inconstitucionalidad que no lleve aparejada la anti-juridicidad legal del texto de que se trate. Triepel insistió en que éstos problemas eran propios de los momentos de transición, y en general defendió la tesis de la dinámica constitucional en cuanto vida constitucional que tiene que adaptarse a las exigencias de los cambios sociales. De este modo aparece ya

la estrecha conexión que existe entre la inconstitucionalidad y el cambio, ya que la contradicción con el texto constitucional puede llevar a un cambio de constitución en el orden jurídico. El problema fundamental descansa ahora en la búsqueda de los medios para resolver la conexión entre cambio y quebrantamiento constitucional. Dejando aparte la influencia de la forma de gobierno, ya que es indiscutible que el proceso es distinto en una democracia o en una autocracia, lo cierto es que hay una cierta necesidad de hacer a las constituciones más flexibles, que es lo que en cierto modo se ha pretendido en el sistema constitucional alemán actual. Pero al mismo tiempo, y en este propio sistema es patente, es menester que la constitución se mantenga al día, vigorizando la cláusula constitucional llamada «Klarstellung» en el sentido del art. 1.º, números 4 y 9 de la ley supletoria.— E. T. G.

SPAËY (Jacques): *A la recherche d'une pensée politique*, en «La Revue Nouvelle», XX-12 (páginas 510-522).

Las cuestiones fundamentales de orden doctrinal que vienen siendo abordadas desde hace diez años por la publicación católica belga *La Revue Nouvelle*, obra de un valioso grupo intelectual a cuyo frente figura el teólogo Jacques Leclercq, merecen una atención mantenida; tanto más si en nuestras preocupaciones ocupa lugar destacado la construcción de un porvenir común en el que ninguna aportación noble y espiritual puede ser desdeñada, porque toda su viabilidad depende precisamente de la robustez espiritual que resultemos capaces de inocularle. Uno de estos interesantes trabajos, de proyección europea por la índole del tema planteado, que ofrece plena vigencia en todas nuestras diferentes situaciones nacionales, es el que Jacques Spaey titula *A la recherche d'une pensée politique*, publicado en el número de diciembre de 1954; cuaderno que coincide con el cumplimiento de la primera década de *La Revue Nouvelle*.

La experiencia de casi un siglo, en la que los católicos han tomado parte activa en la vida política de Europa occidental a base de partidos confesionales, lleva hoy, efectivamente, a mu-

chos hombres católicos, atentos al curso de los problemas sociales de nuestra época a plantearse el balance de esta etapa y a encarar el mañana con procedimientos más adecuados. Es cierto que la formidable amenaza de un laicismo desbordado, que ponía en peligro las libertades religiosas y la presencia de la Iglesia en la enseñanza y en la vida pública de los pueblos, hicieron necesaria desde mediados del siglo XIX la actuación de estos partidos políticos en los que pudieran agruparse los cristianos para la defensa de su fe. Pero también es cierto que las circunstancias de hoy son muy diferentes de las de entonces, y que los hechos acumulados dan materia más que suficiente para reflexionar seriamente ante ellos.

Partiendo el autor de este ensayo de la experiencia belga en la materia a que nos referimos, y de su posible aplicación al resto de las situaciones nacionales europeas, observa que tales partidos católicos obtuvieron el apoyo inmediato de la burguesía conservadora, como la cosa más natural del mundo. En el caso belga llamaron incluso los católicos a su agrupación «partido conservador», e hicieron lema de su ideología los conceptos de «Dios, Familia, Propiedad». Desde aquella resuelta afirmación de los valores de autoridad, de tradición y de orden establecido, hasta las posiciones humanistas, personalistas y democráticas mantenidas hoy por los partidos social-cristianos europeos, se ha operado una completa evolución, a cuyo término la Iglesia ya no busca asegurar su influjo espiritual en la sociedad humana a través del compromiso con los poderes autócratas del pasado, sino por la contribución bienhechora a las tendencias de emancipación social y cultural de los propios pueblos. A lo largo de semejante proceso se ha consumado la experiencia de la actuación política confesional de los católicos, que actualmente desemboca en una nueva realidad.

Frente a esta nueva situación, el autor del estudio que comentamos reflexiona sobre la conveniencia de un decidido pluralismo en la actuación política de los católicos, que viniera a suceder a la unidad en que hasta ahora movieron sus fuerzas los partidos políticos tradicionales. Ciertamente, los últimos años han visto aumentar notablemente la distancia entre los grupos